



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

370 4

BUENOS AIRES, 16 DIC 2004

VISTO el Expediente N° 1.101.554/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, al pago de una asignación no remunerativa, con carácter transitorio, con vigencia a partir del día 01/11/2004 hasta el 31/07/2005.

Que las asignaciones pactadas con carácter no remunerativo en la cláusula 1ª del convenio bajo estudio han sido acordadas por las partes hasta el 31 de julio de 2005, a fin de ser revisadas en oportunidad de negociar un nuevo instrumento convencional de salarios y condiciones laborales, cuyo trámite se encuentra abierto a la fecha en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, bajo el N° 1.091.804/04.

Que en este sentido la Oficina Internacional del Trabajo a través de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha esbozado en su estudio "Protección del Salario. Normas y salvaguardias relativas al pago de la remuneración de los trabajadores" presentado a la Conferencia Internacional del trabajo 91ª REUNION, 2003, la verdadera significación de estas prestaciones suplementarias, es decir, formas suplementarias de remuneración que recibe el trabajador por encima de los niveles salariales básicos, esencialmente para



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

3709

mantener los salarios actualizados con respecto al costo de vida y asimismo como una forma de recompensa e incentivo.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la entidad empresarial signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) obrante a fojas 1/ 4 del Expediente N° 1.101.554/04.

ARTICULO 2º.- La homologación que la presente dispone se ajusta a lo establecido en el tercer considerando de la presente y a la voluntad expresada por las partes con relación a la temporalidad de los valores pactados.

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

370

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/ 4 del Expediente N° 1.101.554/04.

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

RESOLUCIÓN S.T. N° 370 1

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente Nº 1 101 554/04

BUENOS AIRES. 20 de diciembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 370/04,  
se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de  
referencia, quedando registrado con el número 260/04.-



VALERIA ANDRIANA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS - OBJETIVOS DE TRABAJO  
EDUCACION - DNRT